



CIRCULAR NÚMERO 011 DE 2016

(abril 12)

24210-

Para: Usuarios y funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

De: Director de Comercio Exterior

Asunto: Decreto 588 de 2016, por la cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas

Fecha: Bogotá, D. C., 12 de abril de 2016

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se informa que el Gobierno nacional, a través del Decreto 588 del 11 de abril de 2016, modificó parcialmente el Arancel de Aduanas mediante el cual establece el desdoblamiento, código y descripción de las siguientes subpartidas:

Código	Descripción
94.05	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.
9405.10	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas:
9405.10.10	-- Especiales para salas de cirugía u odontología (de luz sin sombra o "escialíticas")
9405.10.10.10	--- Con tecnología LED
9405.10.10.90	--- Los demás
9405.10.20	-- Proyectores de luz
9405.10.20.10	--- Con tecnología LED
9405.10.20.90	--- Los demás
9405.10.90	-- Los demás
9405.10.90.10	--- Con tecnología LED
9405.10.90.90	--- Los demás
9405.40	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado: -- Para el alumbrado de espacios o vías públicas:
9405.40.11	--- Proyectores de luz
9405.40.11.10	---- Con tecnología LED
9405.40.11.90	---- Los demás
9405.40.19	--- Los demás
9405.40.19.10	---- Con tecnología LED
9405.40.19.90	---- Los demás
9405.40.90	-- Los demás
9405.40.90.10	--- Con tecnología LED
9405.40.90.90	--- Los demás

El artículo 2° del mencionado decreto, establece un arancel del cero por ciento (0%), para los productos clasificados por las subpartidas: 9405.10.10.10, 9405.10.20.10, 9405.10.90.10, 9405.40.11.10, 9405.40.19.10 y 9405.40.90.10.

El Decreto 588 de 2016 entrará en vigencia a partir del 11 de abril de 2016, fecha de su publicación en el *Diario Oficial* 49.841.

Cordialmente,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.850 del miércoles 20 de abril del 2016 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)